

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Aprobación del acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Valdegovía, 2ª fase – sector 3**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valdegovía, 2ª fase – sector 3, declarada de utilidad pública por Decreto Foral 38/2010, del Consejo de Diputados de 20 de julio:

PRIMERO. Que la Dirección de Agricultura ha aprobado el acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Valdegovía, 2ª fase – sector 3, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto llevada a cabo conforme a lo determinado en el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y ha resuelto su publicación en la forma que determina el artículo 210 de la citada ley.

SEGUNDO. Que el acuerdo de concentración parcelaria estará expuesto al público en los locales del Ayuntamiento de Valdegovía, durante treinta hábiles días a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOTHA.

TERCERO. Que durante el mismo plazo de los treinta días hábiles podrá interponerse recurso de alzada ante el diputado foral del Departamento de Agricultura, mediante escrito presentado en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, advirtiéndose que, conforme al artículo 214 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el acuerdo de concentración solo puede ser impugnado si se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o si no se ajustase a las bases de la concentración.

Además deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la ley de reforma y desarrollo agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite si se deposita en el servicio de gestión financiera de diputación la cantidad que el servicio de desarrollo estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados, salvo que en el propio recurso se renuncie expresamente a dicho reconocimiento. En la resolución del recurso, se determinará la devolución al interesado del importe de la cantidad depositada, cuyos gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o que se refieran a la prueba pericial que llegue finalmente a fundamentar la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2018

*El Jefe del Servicio de Desarrollo Agrario*  
**JOSÉ ANTONIO OCIO ORIVE**